



El Zulia Norte de Santander, martes, 24 de octubre de 2022.

Nota secretarial

Al despacho la presente demanda ejecutiva singular, la cual fue inadmitida, y el abogado de la parte demandante, según su dicho la subsanó dentro del termino legal, por lo que ruego a usted se pronuncie sobre la admisibilidad de la presente acción.

A su despacho provea.

HERMES MULFORD SALGADO
Secretario.

El Zulia Norte de Santander, martes, 24 de octubre de 2022.

Clase de Proceso: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: JUAN CARLOS ROSAS VILLAMIZAR
Demandado: MANUEL ORLANDO PRADILLA
Radicado: 54261408900120220031400

Procede el despacho a revisar el presente asunto, y observa que el demandante dentro del termino legal establecido, pretendió subsanar la presente demanda, aduciendo que el tenia en su poder los títulos valores que respaldan la presente obligación, como es natural sería lo perseguido por el despacho desde la génesis del presente asunto, ya que de manera clara y transparente se podría en algún momento exigir el aporte de los títulos valores al despacho, ya sea de manera oficiosa, o por solicitud de la parte demandada.

Pero, yerra el demandante, al no cumplir con la carga impuesta por el artículo 93 del Código General del Proceso, ya que modifica los hechos de la demanda, pero no la integra en un solo escrito al momento de presentarla al despacho, por lo cual la misma deberá ser rechazada en virtud del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Zulia Norte de Santander,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, en virtud del artículo 90 del Código General del Proceso, por las razones antes anotadas.
2. Sin necesidad de desglose de documentos, puesto que los mismo se aportaron de manera digital al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH MARÍA RÍOS CASTILLA
Juez





El Zulia Norte de Santander, martes, 24-10-2022

Nota secretarial

Al despacho la presente demanda ejecutiva singular, la cual fue inadmitida, y el abogado de la parte demandante, según su dicho la subsanó dentro del término legal, por lo que ruego a usted se pronuncie sobre la admisibilidad de la presente acción.

A su despacho provea.

HERMES MULFORD SALGADO
Secretario.

El Zulia Norte de Santander, martes, 24-10-2022

Clase de Proceso: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: JUAN CARLOS ROSAS VILLAMIZAR
Demandado: MANUEL ORLANDO PRADILLA
Radicado: 54261408900120220031700

Procede el despacho a revisar el presente asunto, y observa que el demandante dentro del término legal establecido, pretendió subsanar la presente demanda, aduciendo que el tenía en su poder los títulos valores que respaldan la presente obligación, como es natural sería lo perseguido por el despacho desde la génesis del presente asunto, ya que de manera clara y transparente se podría en algún momento exigir el aporte de los títulos valores al despacho, ya sea de manera oficiosa, o por solicitud de la parte demandada.

Pero, yerra el demandante, al no cumplir con la carga impuesta por el artículo 93 del Código General del Proceso, ya que modifica los hechos de la demanda, pero no la integra en un solo escrito al momento de presentarla al despacho, por lo cual la misma deberá ser rechazada en virtud del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Zulia Norte de Santander,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, en virtud del artículo 90 del Código General del Proceso, por las razones antes anotadas.
2. Sin necesidad de desglose de documentos, puesto que los mismo se aportaron de manera digital al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH MARÍA RÍOS CASTILLA
Juez

